

Oficio No. LXIV/LASR/024/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de junio de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
12:45 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones del Dip. Luis Alfonso Silva Romo, por este conducto remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
01 JUL. 2020  
Lic. Chertus  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

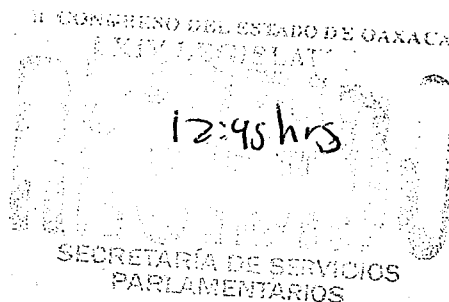
LIC. LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

Oficio No. LXIV/LASR/024/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de junio de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E:



Por instrucciones del Dip. Luis Alfonso Silva Romo, por este conducto remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LIC. LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
IV LEGISLATURA  
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E:**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los programas sociales están destinados a mejorar las condiciones de vida de la población, Se entiende que están orientados a la totalidad de la sociedad o a un sector importante que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas para modificar su condición de desigualdad social, de este modo, se pueden poner en marcha planes que busquen garantizar el acceso a la educación, a la salud, a la vivienda, al agua y saneamiento, a la cultura física y el deporte, la atención de adultos mayores, etcétera.

La denominación de programas sociales se define ya a nivel mundial de manera pragmática en la nombrada renta básica universal, especificando algunas como: plan integral de apoyo a las familias, plan de inclusión para ponerle fin a la pobreza infantil, bancos del tiempo, bancos solidarios, ley de dependencia, plan específico para ayudar a las víctimas de violencia de género, cuantías de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo, avances en los servicios de atención personalizada y proximidad para mayores o personas en situación de dependencia, bienestar, etcétera.

Doctrinalmente se denominan Derechos Sociales, Tugendhat considera al respecto que la libertad y la autonomía del individuo se dejan subsumir bajo los conceptos de necesidad y de derechos morales, y la libertad es una necesidad humana esencial, por tal motivo, debe protegerse y concebirse como un derecho moral sosteniendo que, para la conservación de la vida no deben darse únicamente condiciones externas, sino también capacidades propias; por tal motivo, no parece razonable asegurar una existencia humana digna de todas las personas en relación con los derechos humanos solamente mediante la ampliación del concepto de libertad, existiendo una presunción errada de que la sociedad está conformada enteramente por individuos capaces, autónomos y autosuficientes, y que además intervienen en condiciones de igualdad en la toma de decisiones políticas, es imperioso reconocer que el liberalismo presupone más individuos capaces de ser ciudadanos libres de los que existen en la práctica, teniendo estas normas del derecho social la finalidad propia de satisfacer las necesidades básicas y para sobrellevar una

existencia digna. Por lo tanto, los derechos sociales deben ser considerados como fines en sí mismos<sup>1</sup>

A nivel federal, el artículo 4 de la Constitución queda reformado y garantizar la extensión progresiva de los derechos sociales a través de la seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad con un sistema nacional de salud para personas que no cuentan con seguridad social, garantizando que el Estado provea apoyo económico a personas con discapacidad permanente, priorizando a menores de 18 años, indígenas, afroamericanas, y aquellas en condición de pobreza incluyendo el derecho a una pensión no contributiva a las personas adultas mayores de 68 años, considerando que, si es parte de grupos considerados vulnerables, el apoyo se otorgará desde 65 años, garantiza el derecho a la educación con becas a estudiantes de todos los niveles escolares de educación pública.

Sin embargo, es necesario que este mandato de optimización, como tal, deba estar contenido en nuestra constitución local, ya que hace patente el compromiso de nuestra entidad para con el apoyo y ayuda a los que lo necesitan y menos tienen, siendo dicha norma imperfecta, es necesario plasmarla de esa manera para que, la legislación secundaria contenga los procedimientos y estándares legales que permitan la viabilidad ponderada, sustentadas con la reforma constitucional planteada en la presente iniciativa.

---

<sup>1</sup> Tugendhat, E., Lecciones sobre ética, Gedisa, Barcelona, 1997, p. 344

Finalmente, hago notar que la presente iniciativa no determina en qué materia deben estar establecidos los apoyos, ya que esto estará determinado por las condiciones presupuestales y prioridades circunstanciales, máxime que el artículo 12 que se propone reformar ya contiene algunos esquemas de apoyos vía programas sociales en áreas o materias en particular, por lo que también la presente propuesta quita rigidez a la materia en la que se puede aplicar dichos programas, cumpliendo con ciertos estándares aplicados a los programas sociales a saber:

1. **Transparencia.** Se refiere al conjunto de criterios que adopta una organización determinada con el objetivo de maximizar la utilidad social de la información, atendiendo las necesidades específicas de quienes son portadores del derecho al acceso a la información.

2. **Participación.** Se entiende como toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta –con éxito o no– influir sobre las decisiones de la agenda pública.

3. **Fiscalización.** Consiste en un conjunto de actividades y acciones que permiten verificar que los recursos del Estado se utilicen de forma óptima en el marco de la legalidad y atendiendo a principios de eficiencia.

4. **Educación cívica.** El proceso permanente y sistemático que el Estado democrático despliega para proveer a sus ciudadanos con información, valores, principios, conocimientos, herramientas y prácticas con el

propósito de que exijan y ejerciten plenamente sus derechos y obligaciones civiles, políticas y sociales.<sup>2</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **DECRETO:**

**UNICO.** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PARRAFO EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 129. (...)

**El Estado de Oaxaca establecerá sistemas de apoyos para las y los estudiantes, preferentemente del sistema de educación pública, para los adultos mayores, grupos vulnerables, personas en condición de desigualdad en cualquier índole y personas en situación de pobreza**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

---

<sup>2</sup>Gómez-Álvarez, DAVID, Candados y contrapesos: la protección de los programas, políticas y derechos sociales en México y América, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo / ITESO, 2009.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 1 de julio de 2020.

**PROTESTO LO NECESARIO  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ 2020